

## **PROCESO VERBAL**

**RADICADO: 680014003021-2023-00274-00**

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se da traslado de la nulidad presentada por apoderado de la parte demandada, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 22 de abril de 2024, a las 8:00 a.m., y vence el 24 de abril de 2024, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

**Firmado Por:**

**Nathalia Melgarejo Navas**

**Secretaria**

**Juzgado Municipal**

**Civil 021**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19beaedc72fd4efa49caba1fac669e940aae71f5a5fab127107678169f11e43a**

Documento generado en 18/04/2024 09:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: incidente de nulidad**

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/04/2024 12:26

Para:Marisol Sierra Pinto &lt;msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (591 KB)

incidente de nulidad 03.pdf; WhatsApp Image 2024-04-16 at 8.00.39 AM.jpeg;

**República de Colombia**  
**Rama Judicial****Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga**Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2  
Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

[j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.**

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

---

**De:** Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 12:04 p. m.

**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** judsaint@hotmail.com <judsaint@hotmail.com>

**Asunto:** RV: incidente de nulidad

SE REMITE MEMORIAL POR COMPETENCIA.

Atentamente,

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., los memoriales podrán ser enviados en formato PDF a nuestro correo electrónico institucional, indicando el número de radicado del proceso; recuerden que, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; por secretaría se anexaran al expediente y se dispondrá el trámite respectivo. • Diariamente se publicarán estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bucaramanga>

Este sistema se mantendrá actualizado, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público. • Como es habitual, el estado actual de los procesos y acciones Constitucionales podrá ser consultado en la página Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>. Horario: 8 Am A 4 Pm - Cel:323-5180134

---

**De:** jorge eliecer zapa vasquez <judsaint@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 12:01

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** incidente de nulidad

# JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ



*Abogado*

Señores:

**JUEZ VEINTIUNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PRESENTACION INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL .**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

**Demandante: MARTHA CECILIA GAMBASICA .**

**Demandado: JOSE EDMUNDO.**

**RADICADO: 2023-274**

**JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ** , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.689.355 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 273114 del C. S. de la J. apoderado de JOSE EDMUNDO identificado con cedula de ciudadanía **IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.161.161.** por medio de la presente presento a usted incidente de nulidad procesal de conformidad al artículo 133 del código general del proceso numeral octavo, en los términos que a continuación expongo:

## FUNDAMENTOS

1º. El auto del 08- DE JUNIO DE 2023,(por el cual entre otras razones se ordenó trasladar previamente la demanda a mi poderdante) es la única actuación procesal valida de aquí en adelante todo lo actuado es nulo. fundamento en el 133 numeral 8º. Código General del Proceso, porque se está desatendiendo la vinculación procesal del extremo pasivo y se ha desatendido la obligación de notificar en debida forma los sujetos procesales.

2º. Igualmente se vulneró el debido proceso porque la norma aplicable de la vinculación de las partes. Lo anterior en el entendido que se encontraba debidamente determinadas las partes sus abonados telefónicos, electrónicos y direcciones de residencia solo fue despachada notificación al domicilio arrimado por la parte demandante como su dirección de residencia y la dirección comercial de quien adquirió a la demandante los derechos de cuota. Entiéndase así la demandante ha notificado al demandado en su mismo domicilio, inmueble ocupado comercialmente por quien adquirió derechos de cuota.



3º. Es claro que No pueden coexistir dos (2) manifestaciones contrarias entre sí. Como avoca el caso aquí instruido. No puede por un lado alegar que desconoce las direcciones de notificación de las citadas partes procesales y al mismo tiempo desconocer lo plasmado en el acápite de demanda. Es evidente que ha existido una clara y manifiesta intención de generar un escenario leonino a mi poderdante.

4º. La decisión del adoptada en el auto que libro auto inadmisorio y a su orden auto admisorio, está ajustada en derecho formal. Sin embargo, desconoció la clara arbitrariedad sucinta por parte del apoderado procesal del aquí demandante, la dirección electrónica aportada por la entidad prestadora de servicios de salud es correo electrónico cuyo dominio ejerce un tercero residente en el extranjero y que la aquí demandante según advierte mi poderdante su uso lo realizaba la ex compañera permanente del mismo y aquí demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En ese orden. A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.

Sumado a ello explicó que no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.

### **PRETENSIONES:**

1º. Con fundamento en los numerales 8 art. 133 C.G.P. sírvase decretar la NULIDAD procesal de todo lo actuado hasta el auto calendado el día 10 de abril de 2023.

2º consecuentemente a la primera declaratoria. Sírvase señor juez ordeñar la debida notificación de mis poderdantes como en derecho corresponda, trasladando posteriormente la contestación de la demanda arrimada.

# JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ

---



*Abogado*

**ADJUNTO COPIA CERTIFICACION JUNTA DE ACCION COMUNAL.**

Del señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ  
CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.098.689.355  
TP.273114**



JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ALONSO - RESOLUCION 14  
DEL 2019 JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DE SAN ALONSO  
NIT 901777904-6

Bucaramana, 15 de abril del 2024.

LA SUSCRITA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DE SAN ALONSO EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTUTARIAS

CERTIFICA QUE:

EL Ò LA señor **JOSE EDMUNDO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadnia N° 19.161.161 expedida en Bogotá D.C , es vecino (a) del barrio de San Alonso con la dirección de residencia en la carrera 30 N° 18-69, del municipio de Bucaramana, del Departamento de Santander.

Tambien me permito manifestar que es una persona que se ha caracterizado por su buen comportamiento, rectitud, honradez y excelente conducta desde la adquisición del su inmueble en el año de (1983).

Se expide la presente Certificación a solicitar de la interesada, a los (15) quince dias del mes de abril del año dos mil veinticuatro(2024)

Certificado dirigido a : JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DE BUCARAMANA.

Atentamente,

**SANDRA JOHANNA GOMEZ MARIN**  
Presidente JAC. San Alonso  
Telefono 3154599628  
E-mail: [wisa28@gamil.com](mailto:wisa28@gamil.com)  
Carrera 31#N. 16-09 APTO 602